

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villetea, Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Ref: Rad. 2020-0141, verbal de privación de la patria potestad de MARÍA ISABEL BOGOTÁ MUÑOZ contra GUILLERMO MAHECHA MUÑOZ.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se admite la anterior demanda de privación de la patria potestad, instaurada por la señora MARÍA ISABEL BOGOTÁ MUÑOZ, a través de apoderado judicial, quien actúa en interés de la menor ALISON SOFÍA MAHECHA BOGOTÁ, y en contra del señor GUILLERMO MAHECHA MUÑOZ.
2. Emplácese al señor GUILLERMO MAHECHA MUÑOZ, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso y en la forma establecida en el artículo 108 de la misma codificación, edicto que deberá ser elaborado y publicado por Secretaría de manera virtual en la página web de la Rama Judicial – Registro Nacional de personas emplazadas, por el término legal.

Se deja expresa constancia que el edicto emplazatorio ordenado no es necesario publicarlo en un medio escrito, tal como lo determina el artículo 10 del decreto 806 de 2.020.

3. Se ordena a la señora Trabajadora Social del Despacho, realice visita socio – familiar al lugar donde reside la menor ALISON SOFÍA MAHECHA BOGOTÁ, con el fin de establecer las relaciones, ambiente, condiciones en las que vive, entre otras, y las que estime la profesional en mención para esta clase de procesos. Para ello se le concede un término de diez (10) días, debiendo rendir el informe correspondiente. Comuníquesele.

La parte actora deberá facilitar, si es del caso, los recursos económicos para el desplazamiento de la empleada, si ella así lo juzga necesario.

4. Notifíquese de este proveído al Agente del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia adscrita a este Juzgado, y hágaseles entrega de la copia de la demanda con sus anexos de forma virtual.
5. Tramítese la demanda por el procedimiento verbal de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
6. Oficiése al Juzgado Promiscuo Municipal de Útica, Cundinamarca, a fin de que se sirva allegar, en un término de cinco (5) días y de manera virtual, copia del texto de la demanda que dio inicio al proceso No. 2015-0042, promovida por el aquí demandado, señor GUILLERMO MAHECHA MUÑOZ.

Así mismo, se requiere a la parte actora, si está en la posibilidad de ello, proporcionar de ser posible, datos de localización del ciudadano accionado.

1950-1951
1952-1953
1954-1955
1956-1957
1958-1959
1960-1961
1962-1963
1964-1965
1966-1967
1968-1969
1970-1971
1972-1973
1974-1975
1976-1977
1978-1979
1980-1981
1982-1983
1984-1985
1986-1987
1988-1989
1990-1991
1992-1993
1994-1995
1996-1997
1998-1999
2000-2001
2002-2003
2004-2005
2006-2007
2008-2009
2010-2011
2012-2013
2014-2015
2016-2017
2018-2019
2020-2021
2022-2023
2024-2025

7. Se reconoce personería al Doctor JAIME TORRES BELTRÁN, para actuar en los términos y efectos del poder a él conferido por la señora MARÍA ISABEL BOGOTÁ MUÑOZ.

Notifíquese,

El Juez,

JESÚS ANTONIO BARRERA TORRES

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80d931d8d1f6dfdf61ea1fd40d04757a6e4dee8f468cd7397a5730637655f137

Documento generado en 25/11/2020 03:30:38 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

==rçç●==q